Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0122

Miércoles, 30 de junio de 2021

## Sección I - Administración Local

## Ayuntamientos

### Ayuntamiento de Valverde de la Vera

**ANUNCIO. Aprobación definitiva del modelo de control interno.**

El Pleno del Ayuntamiento de Valverde de la Vera, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2021 (PLN/2021/04), acordó adoptar, como modelo de control interno, el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, según el detalle que se expresa en el «Anexo I. Modelo de control interno del Ayuntamiento de Valverde de la Vera, bajo el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básico», al amparo del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se establece el régimen jurídico de control interno en las entidades del sector público local; concretamente de sus artículos 9, que regula la fiscalización previa de derechos e ingresos, y 13, sobre el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en materia de gastos y pagos.

El Modelo de control interno del Ayuntamiento de Valverde de la Vera se remite, en cuento a los aspecto de la contratación pública, al Acuerdo del Consejo de Ministros "vigente en cada momento", siendo aplicable a la fecha la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios («BOE» núm. 186, de 2 de agosto de 2018).

Mediante la aprobación del Modelo de control interno del Ayuntamiento de Valverde de la Vera, se adoptaron, además, los siguientes acuerdos:

1. Determinar los requisitos o trámites adicionales a los establecidos por el citado Acuerdo de Consejo de Ministros de función interventora en régimen de requisitos básicos, según consta en la redacción del modelo aprobado.

2. Determinar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales a los efectos de reparos suspensivos, según consta igualmente en la redacción del modelo aprobado.

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

3. Sustituir la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la entidad local, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control financiero posterior.

4. En las devoluciones de ingresos indebidos, la sustitución, en su caso, de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la entidad local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior; sustitución que no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

5. Adaptación de la organización y el funcionamiento de la entidad local, así como del propio órgano de control interno, a las exigencias del nuevo modelo de control (sin perjuicio de las adaptaciones que hayan de ser establecidas mediante decreto de la presidencia o instrucción de la Secretaría-Intervención).

6. Tomar conocimiento del acogimiento de la entidad local al régimen simplificado de control interno.

Publicándose inicialmente anuncio con fecha de 6 de mayo de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) de Cáceres, núm. 0084 y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Modelo de control interno del Ayuntamiento de Valverde de la Vera, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

## MODELO DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LA VERA, BAJO EL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICO.

### SECCIÓN PRIMERA. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO Y EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN.

### 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO.

El régimen de fiscalización e intervención limitada previa regulado en el presente acuerdo resulta de aplicación a la entidad local, conforme al apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (BOE núm. 113, del día 12 de mayo de 2017), el cual ha entrado en vigor el día 1 de julio (Disposición final segunda).

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

## 2. EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN.

1. La fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones incluidos en el presente Acuerdo, en cada uno de los órganos de la entidad local sujetos a función interventora, se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la hacienda local, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).

Cuando un crédito presupuestario cubra gastos con financiación afectada, se comprobará, mediante documentación fehaciente, que los recursos son ejecutivos.

En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

Se considerará que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones que han de nacer o nacidas y no prescritas con cargo a la Hacienda local, que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del TRLRHL.

b. Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

c. La competencia del órgano de contratación y en general del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.

d. Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

En caso de que haya designación de Interventor/a para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable, sin perjuicio de lo dispuesto en distintos puntos del presente Acuerdo en los casos en que resulte de aplicación el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y no hubiese llegado el momento de efectuar la correspondiente comprobación material de la inversión.

e. La existencia de autorización del Pleno o de la Junta de Gobierno, en aquellos tipos de gastos incluidos en el presente Acuerdo en los que su normativa específica lo exija.

f. La existencia de informes que, según la normativa aplicable hayan de ser preceptivos y, en su caso, además, favorables.

g. Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes, se contienen en el presente Acuerdo.

2. En los expedientes en que, de conformidad con el presente Acuerdo, deba verificarse la existencia de dictamen de Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma a que pertenece la entidad local, si existiera, se comprobarán, con anterioridad al mismo, los extremos contemplados en los correspondientes apartados de este Acuerdo; y, con posterioridad a su emisión, únicamente se constatará su existencia material y carácter favorable, en cumplimiento del artículo 13.1 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, y del Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo.

3. Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este Acuerdo se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la hacienda local o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto de informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los artículos 215 del TRLRHL y 12, apartados 1 y 2, del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, RCIL).

**SECCIÓN SEGUNDA. GASTOS DE PERSONAL.**

## 3. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL.

En los expedientes de contratación de personal laboral, los extremos adicionales a que se

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

refiere el apartado segundo 1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Propuesta de contratación de personal laboral fijo:

a. La incorporación de certificado acreditativo, expedido por órgano competente, de que los puestos a cubrir figuran detallados en las respectivas relaciones o catálogos de puestos de trabajo, constan en la correspondiente oferta de empleo público, están vacantes y dotados presupuestariamente.

b. Haber sido observados los principios de mérito y capacidad, y ajustándose a las normas de general aplicación en la contratación de este tipo de personal laboral, y de acuerdo con los criterios de selección que se determinen por la entidad local, sus organismos autónomos y consorcios adscritos.

c. Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

d. Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.

e. Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.

f. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al convenio colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del convenio, que existe autorización del órgano competente de la entidad local, de sus organismos autónomos y consorcios adscritos.

2. Propuesta de contratación de personal laboral temporal (no permanente):

a. Se deberá acreditar la excepcionalidad causa de la contratación, de conformidad con lo establecido en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado (apartado cuarto del artículo 19 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021), sobre Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público, en el que se determina que no se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

b. Haber sido observados los principios de mérito y capacidad, y ajustándose a las

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

normas de general aplicación en la contratación de este tipo de personal laboral y de acuerdo con los criterios de selección que se determinen por la entidad local.

c. Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias de acuerdo con la normativa aplicable.

d. Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.

e. Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.

f. En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones o planes de empleo, se verificará la existencia de documento acreditativo que justifique la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

g. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio autorización del órgano competente de la entidad local, de sus organismos autónomos o consorcios adscritos.

3. Prórroga de contratos laborales:

a. La incorporación de certificado acreditativo, expedido por el órgano competente, de que los puestos que se pretende cubrir figuran dotados presupuestariamente.

b. Informe sobre las características y la naturaleza del contrato inicial, con indicación de la fecha de inicio necesidad de la prórroga.

c. Que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

## 4. NÓMINAS.

En las nóminas de retribuciones del personal al servicio de la entidad y sus organismos autónomos, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a. Concejales/as y personal directivo: Referencia al acuerdo de nombramiento o documento en el que se indique la fecha de su publicación oficial, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de las retribuciones.

b. Personal en régimen estatutario de nuevo ingreso: Referencia al acuerdo de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.

c. Personal laboral de nuevo ingreso: Referencia al expediente de contratación sobre el que fue ejercida la fiscalización del gasto, y del contrato formalizado en todo caso.

d. El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que las generen, se incluirán en el ámbito de las actuaciones propias del control financiero permanente.

## 5. RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE RETRIBUCIONES VARIABLES.

a. Que existe memoria justificativa del servicio, con referencia al Acuerdo, en su caso, del que deriven, acreditando que los servicios han sido autorizados y efectivamente ejecutados y no son retribuidos mediante otro concepto retributivo.

b. Relación de efectivos que van a percibirla.

c. Que existe liquidación de las cantidades individuales.

## 6. EXPEDIENTES DE APROBACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA CUOTA PATRONAL A LA SEGURIDAD SOCIAL.

En los expedientes de aprobación y reconocimiento de la cuota patronal a la Seguridad Social se comprobarán los extremos previstos en el apartado segundo del presente acuerdo.

## 7. ANTICIPOS REINTEGRABLES AL PERSONAL.

a. Que existe solicitud del/la interesado/a, con alegación del supuesto de hecho que permite su concesión.

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b. Que existe Informe del servicio, en el que se ponga de manifiesto que los perceptores propuestos no tienen cantidades pendientes de reintegrar por anticipos concedidos con anterioridad y que su duración no supera la fecha estimada como activo de la entidad local, sus organismos autónomos o consorcios adscritos.

## 8. ABONOS POR EJECUCIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES.

a. Acreditación de la resolución judicial cuya ejecución se pretenda.

b. Existencia de informe del servicio proponiendo el cumplimiento y efectuando la liquidación derivada de la ejecución de la resolución judicial.

## 9. RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS.

a. Que existe Informe acreditativo de que el/la interesado/a está al servicio del Ayuntamiento o de sus organismos autónomos y que ha solicitado el reconocimiento de servicios previos, así como que ha quedado acreditada la prestación de servicios previos en otras Administraciones.

b. Que existe liquidación de los efectos económicos.

## 10. EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES POR SALARIOS DE TRAMITACIÓN EN JUICIOS POR DESPIDO Y CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL ASOCIADAS A LOS MISMOS.

En los expedientes de reclamaciones a la entidad local, sus organismos autónomos y consorcios adscritos por salarios de tramitación en juicios por despido y cuotas a la Seguridad Social asociadas a los mismos, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente acuerdo serán los siguientes:

a. Que se aporta certificación del Juzgado de lo Social, testimoniando la sentencia declaratoria del despido improcedente y haciendo constar su firmeza.

b. Que se aporta propuesta de resolución a elevar al órgano competente para resolver el expediente de reclamación a la entidad local por salarios de tramitación en juicios por despido.

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

c. Que se aporta justificante del previo abono por el/la empresario/a de los salarios de tramitación y del ingreso de las cuotas a la Seguridad Social asociadas a los mismos.

## 11. EXPEDIENTES DE ORDENACIÓN, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL.

En el expediente que proponga la integración o promoción, informe suscrito por órgano competente, en el que se haga constar para cada interesado/a, el cumplimiento de los requisitos para la integración o promoción y la fecha de efectos.

## 12. EJECUCIÓN DE ACUERDOS DE INTEGRACIÓN DE PERSONAL.

a. En el expediente que proponga la integración o promoción, si el proceso conlleva coste económico, que existe informe del órgano que tenga atribuidas la competencia en materia de presupuestos, en el que se cuantifique el coste de propuesta y se establezca el modo de financiación. En todo caso, cuando se debiera tramitar una modificación presupuestaria para su financiación, el acuerdo deberá quedar condicionado a su aprobación.

b. En el expediente que proponga la ejecución del acuerdo de integración o promoción, copia del Acuerdo adoptado por órgano competente en el que se hayan determinado los requisitos o condiciones para la promoción o integración.

**SECCIÓN TERCERA. CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

## 13. EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE OBRAS.

En los expedientes de contratos de obras, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

**1. OBRAS EN GENERAL**

**1.1. Expediente inicial:**

A) Aprobación del gasto:

a. Que existe proyecto informado por el órgano competente de supervisión de proyectos,

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

si procede. Cuando no exista informe del dicho órgano, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

b. Que existe pliego de Cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.

c. Cuando se utilice modelo de pliego de Cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.

d. Que existe acta de replanteo previo.

e. Que el pliego de Cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de Cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Convenio colectivo sectorial de aplicación.

i. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

j. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los/as licitadore/ass que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

c. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e. Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f. Que se acredita que el/la licitador/a que se propone como adjudicatario/a ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

g. Acreditación de que el/la licitador/a que se propone como adjudicatario/a está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

h. En caso de haberse solicitado un compromiso de adscripción de medios, personales o materiales, que existe conformidad del proponente a la disposición de medios aportados por el propuesto adjudicatario.

B.2) Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

**1.2. Modificados**

a. En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b. Que existe proyecto informado por el órgano competente de supervisión de proyectos, si procede. Cuando no exista informe del órgano competente de supervisión de proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c. Que existe informe de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

d. Que existe acta de replanteo previo.

**1.3. Revisiones de precios (aprobación del gasto):**

a. Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

b. Que existe informe de la Secretaría General.

**1.4. Certificaciones de obra:**

a. Que existe certificación, autorizada por el facultativo director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor.

b. En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c. Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d. Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención de la entidad para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e. En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

**1.5. Reconocimiento de la obligación por el IVA devengado en el pago de las certificaciones de obra:**

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

**1.6. Certificación final:**

a. Que existe certificación final, autorizada por el facultativo director de la obra.

b. Que existe informe del órgano competente de supervisión de proyectos, si procede.

c. Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

d. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

particulares.

e. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

**1.7. Liquidación:**

a. Que existe informe favorable del facultativo director de obra.

b. Que existe informe del órgano competente de supervisión de proyectos, si procede.

c. Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

**1.8. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:**

Que existe informe de la Secretaría General.

**1.9. Indemnización a favor del contratista:**

a. Que existe informe de la Secretaría General.

b. Que existe informe técnico.

c. Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma.

**1.10. Resolución del contrato de obra:**

a. Que, en su caso, existe informe de la Secretaría General.

b. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma.

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**1.11. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento:**

Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

**2. CONTRATACIÓN CONJUNTA DE PROYECTO Y OBRA:**

La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:

**2.1. Caso general:**

A) Aprobación y compromiso del gasto:

De acuerdo con el artículo 234 de la Ley de Contratos del Sector Público la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, debiendo comprobarse como extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente Acuerdo:

A.1) Adjudicación:

a. Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b. Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.

c. Que existe pliego de Cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.

d. Cuando se utilice modelo de pliego de Cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.

e. Que el pliego de Cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

i. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

k. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

l. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

m. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

n. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

o. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

p. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

q. Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

r. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

A.2) Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.

En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

B) Certificaciones de obra:

Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos en el apartado segundo 1.4 deberá comprobarse:

a. Que existe proyecto informado por el órgano competente de supervisión de proyectos y aprobado por el órgano de contratación.

b. Que existe acta de replanteo previo.

**2.2. Cuando, en el caso del artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras:**

A) Aprobación y compromiso del gasto: En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.

B) Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:

a. Los previstos en el apartado segundo del presente Acuerdo en relación con dicho expediente de gasto.

b. Que existe proyecto informado por el órgano competente de supervisión de proyectos y aprobado por el órgano de contratación.

c. Que existe acta de replanteo previo.

**2.3. Supuestos específicos de liquidación del proyecto:**

En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los del

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

apartado cuarto 1.5 relativos a la liquidación de los contratos de servicios.

## 14. EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE SUMINISTROS.

En los expedientes de contratos de suministros, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

**1. SUMINISTROS EN GENERAL:**

**1.1. Expediente inicial:**

A) Aprobación del gasto:

a. Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.

b. Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo.

c. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.

d. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

e. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

f. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

g. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

h. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

i. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j. Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

m. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e. Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f. Que se acredita que el/la licitador/a que se propone como adjudicatario/a ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

B.2) Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

**1.2. Revisión de precios (aprobación del gasto):**

Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

**1.3. Modificación del contrato:**

a. En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b. Que existe informe de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma.

**1.4. Abonos a cuenta:**

a. Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.

b. En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

c. Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

e. Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención de la entidad para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f. En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

**1.5. Entregas parciales y liquidación:**

a. Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.

b. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

c. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d. En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**1.6. Prórroga del contrato:**

a. Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b. Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c. Que se acompaña informe de la Secretaría General.

d. En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

**1.7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:**

Que existe informe de la Secretaría General.

**1.8. Indemnizaciones a favor del contratista:**

a. Que existe informe de la Secretaría General.

b. Que existe informe técnico.

c. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma.

**1.9. Resolución del contrato de suministro:**

a. Que, en su caso, existe informe de la Secretaría General.

b. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma.

**1.10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento:**

Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**2. CONTRATO DE SUMINISTRO DE FABRICACIÓN:**

Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato en el apartado segundo de este Acuerdo. En otro caso, dichos extremos serán los especificados para suministros en general.

## 15. EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE SERVICIOS.

En los expedientes de contratos de servicios, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

**1. SERVICIOS EN GENERAL.**

**1.1. Expediente inicial:**

A) Aprobación del gasto:

a. Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.

b. Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.

c. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.

d. Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.

e. Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

f. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

g. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

h. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

i. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

j. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

l. Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

m. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo,

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

n. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

o. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e. Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f. Que se acredita que el/la licitador/a que se propone como adjudicatario/a ha

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

**1.2. Modificación del contrato:**

a. En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b. Que existe informe de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma.

**1.3. Revisión de precios (aprobación del gasto):**

a. Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

b. Que existe informe de la Secretaría General.

**1.4. Abonos a cuenta:**

a. Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.

b. En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c. Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

e. Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención de la entidad para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f. En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

**1.5. Entregas parciales y liquidación:**

a. Que se acompaña acta de conformidad de la recepción con los trabajos.

b. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

c. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d. En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**1.6. Prórroga del contrato:**

a. Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b. Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c. Que se acompaña informe de la Secretaría General.

d. En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

**1.7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:**

Que existe informe de la Secretaría General.

**1.8. Indemnizaciones a favor del contratista:**

a. Que existe informe de la Secretaría General.

b. Que existe informe técnico.

c. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma.

**1.9. Resolución del contrato de servicios:**

a. Que, en su caso, existe informe de la Secretaría General.

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma.

**1.10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento:**

Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

**2. EXPEDIENTES RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN:**

Se comprobarán los mismos extremos que para los contratos de servicios en general y, además, en la fase de aprobación del gasto, la existencia del informe técnico de la memoria y los pliegos de prescripciones técnicas emitido por el órgano competente en materia de administración electrónica de la entidad local, si existe.

## 16. CONTRATOS TRAMITADOS A TRAVÉS DE ACUERDOS MARCO Y SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN. CONTRATACIÓN CENTRALIZADA.

**1. ACUERDOS MARCO.**

Se comprobarán los extremos del apartado segundo del presente acuerdo con excepción de los previstos en las letras a) y b), y, además, como extremos adicionales a los que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente Acuerdo, los siguientes:

**1.1. Adjudicación del acuerdo marco:**

A. Con carácter previo a la apertura de la licitación, se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto para los distintos tipos de contratos, así como que:

a. Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, verificar que el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado correspondiente para los distintos tipos de contratos, a excepción, en su caso, del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

**1.2. Formalización del acuerdo marco:**

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.

En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

**1.3. Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco:**

Con carácter previo a la apertura de la licitación:

Se comprobarán los extremos previstos en el apartado segundo del presente acuerdo, y, además, como extremos adicionales a los que se refiere el apartado segundo 1 g) del presente Acuerdo, los siguientes:

a. En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

b. Que, en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco.

Para la adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco, se comprobará lo siguiente:

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a. En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

b. En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco.

c. En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto.

d. En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

**1.4. Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados en el acuerdo marco:**

Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en lo que resulte de aplicación, así como que:

a. Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.

b. En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que su precio no se incremente en más del 10 por 100 de la inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**2. SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN.**

**2.1. Implementación del sistema:**

Previamente a la publicación del anuncio de licitación, se comprobarán los extremos del apartado segundo del presente acuerdo con excepción de los previstos en las letras a) y b), y, además, como extremos adicionales a los que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente Acuerdo, los contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto, según el tipo

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

de contrato.

**2.2. Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico:**

Se comprobarán los extremos previstos en el apartado segundo del presente acuerdo y además los siguientes extremos adicionales:

a. Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente.

b. Los relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.

## 17. EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRAS.

En los expedientes de contratos de concesión de obras, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

**1. Expediente inicial:**

A) Aprobación del gasto:

a. Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.

b. Que existe anteproyecto de construcción y explotación de las obras, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras.

c. Que existe proyecto informado por el órgano competente de supervisión de proyectos, si procede. Cuando no exista informe del órgano competente de supervisión de proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d. Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.

e. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

f. Que existe acta de replanteo previo.

g. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación, así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente.

En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley de Contratos del Sector Público.

h. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

i. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

j. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

l. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

compensaciones a los participantes, verificar que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

m. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

n. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

o. Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

p. Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los/as licitadores/as que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e. Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f. Que se acredita que el/la licitador/a que se propone como adjudicatario/a ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

B.2) Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.

En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

**2. Modificados:**

a. En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b. Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

artículo 270 de la Ley de Contratos del Sector Público.

c. Que, en su caso, existe proyecto informado por el órgano competente de supervisión de proyectos, si procede. Cuando no exista informe del órgano competente de supervisión de proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d. Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.

e. Que existe informe de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma.

f. Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

**3. Revisiones de precios (aprobación del gasto):**

a. Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

b. Que existe informe de la Secretaría General.

**4. Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración:**

**4.1. Abonos por aportaciones durante la construcción:**

a. Que existe certificación, autorizada por el facultativo director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b. Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

c. En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

d. Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e. En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo director de la obra, que existe informe del órgano competente de supervisión de proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**4.2. Abonos por aportaciones al término de la construcción:**

Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

**4.3. Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la Ley de Contratos del Sector Público:**

Se comprobarán los extremos previstos en el apartado segundo del presente Acuerdo y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

**5. Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra:**

a. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b. Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica.

c. En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el pliego, cuando proceda.

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**6. Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el artículo 268 de la Ley de Contratos del Sector Público:**

Se comprobarán los extremos previstos en el apartado segundo del presente Acuerdo y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

**7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:**

Que existe informe de la Secretaría General.

**8. Indemnización a favor del contratista:**

a. Que existe informe de la Secretaría General.

b. Que existe informe técnico.

c. Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma.

**9. Resolución del contrato:**

a. Que, en su caso, existe informe de la Secretaría General.

b. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma.

**10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento:**

Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

**11. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión:**

a. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión.

b. Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

## 18. EXPEDIENTES RELATIVOS A OTROS CONTRATOS DE SERVICIOS.

En los expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.

## 19. EXPEDIENTES DE EJECUCIÓN DE TRABAJOS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN: CONTRATOS DE COLABORACIÓN CON EMPRESARIOS PARTICULARES Y ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS.

En los expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

**1. CONTRATOS DE COLABORACIÓN CON EMPRESARIOS/AS PARTICULARES.**

**1.1. Expediente inicial:**

A) Aprobación del gasto:

a. Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el importe del trabajo a cargo del/la empresario/a colaborador/a, tratándose de supuestos de ejecución de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 de dicho artículo, no supere el 60 por ciento del importe total del proyecto.

b. Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

c. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.

d. Que, en su caso, existe proyecto informado por el órgano competente de supervisión de proyectos, si procede. En su caso, cuando no exista informe del órgano competente de supervisión de proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e. Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato o, en su caso, documento descriptivo.

f. Que existe acta de replanteo previo, en su caso.

g. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo asimismo se verificará que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

h. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

i. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

j. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

l. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

m. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

n. En su caso, que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

o. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

p. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e. Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f. Que se acredita que el/la licitador/a que se propone como adjudicatario/a ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

**1.2. Modificaciones del contrato:**

a. En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b. Que existe informe de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma.

c. En su caso, que existe proyecto informado por el órgano competente de supervisión de proyectos. Cuando no exista informe del órgano competente de supervisión de proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d. En su caso, que existe acta de replanteo previo.

**1.3. Abonos durante la ejecución de los trabajos:**

a. Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

b. En el caso de que se realicen pagos anticipados, que tal posibilidad estuviera prevista en los pliegos y que el contratista ha aportado la correspondiente garantía.

c. En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

d. Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención de la entidad para la designación de un

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e. En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

**1.4. Prórroga del contrato:**

a. Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b. Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c. Que se acompaña informe de la Secretaría General.

d. En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

**1.5. Liquidación:**

a. Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, o de los bienes de que se trate.

b. Que se aportan los justificantes de los gastos realizados, o las correspondientes relaciones valoradas.

c. Que, en su caso, existe proyecto informado por el órgano competente de supervisión de proyectos, si procede.

d. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**2. ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

**2.1. Encargo:**

a. Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b. Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se verificará que se hace mención al cumplimiento de esta circunstancia en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible.

c. Que existe informe de la Secretaría General.

d. Que, en su caso, existe proyecto informado por el órgano competente de supervisión de proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe del órgano competente de supervisión de proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e. Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

f. Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

g. Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

h. En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.

i. Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

j. En los encargos que incluyan la prestación de servicios en materia de tecnologías de la información, comunicaciones o Administración Digital, la existencia del informe técnico de la Secretaría General de Administración Digital.

**2.2. Modificaciones del encargo:**

a. Que existe informe de la Secretaría General.

b. En su caso, que existe proyecto informado por el órgano competente de supervisión de proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe del órgano competente de supervisión de proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c. Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

d. Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

e. Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**2.3. Abonos durante la ejecución de los trabajos:**

a. Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten.

b. En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

garantía exigida.

c. En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

**2.4. Liquidación:**

a. Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.

b. Que, en su caso, existe proyecto informado por el órgano competente de supervisión de proyectos, si procede.

c. En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

## SECCIÓN CUARTA. SUBVENCIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS.

## 20. SUBVENCIONES.

Para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

**1. SUBVENCIONES A CONCEDER EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA:**

A) Aprobación del gasto:

a. Que existen las bases reguladoras de la subvención y que han sido, en su caso, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (o de la Comunidad Autónoma Uniprovincial).

b. Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

c. Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.

d. Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional a los previstos en el apartado segundo 1.g), que no se supera el importe establecido en la convocatoria.

B) Compromiso del gasto:

a. Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.

b. Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c. Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

d. Que, en su caso, se han justificado los gastos relativos subvenciones anteriormente percibidas por el beneficiario, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado.

e. Que los beneficiarios no tienen deudas en ejecutiva por reintegro de subvenciones concedidas por la entidad local, sus organismos autónomos o consorcios adscritos.

C) Reconocimiento de obligaciones:

a. Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.

b. En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.

c. Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

d. Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

**2. SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA:**

A) Aprobación y compromiso del gasto:

a. Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

b. Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c. Que, en su caso, se han justificado los gastos relativos subvenciones anteriormente percibidas por el beneficiario, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado.

d. Que los/as beneficiarios/as no tienen deudas en ejecutiva por reintegro de subvenciones concedidas por la entidad local, sus organismos autónomos o consorcios adscritos.

B) Reconocimiento de obligaciones:

Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

## 21. CONVENIOS CELEBRADOS CON ENTIDADES COLABORADORAS.

Para los expedientes de convenios celebrados con entidades colaboradoras en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente acuerdo serán los siguientes:

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**1. Suscripción de convenios con entidades colaboradoras:**

a. Que el objeto del convenio a celebrar con la entidad colaboradora no esté comprendido en los contratos regulados por la Ley de Contratos del Sector Público.

b. Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que la entidad colaboradora se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c. Que existe informe de la Secretaría General.

d. Que no tiene una duración superior a la legalmente prevista y, en el caso de que se haya previsto la posibilidad de prórroga del convenio, que ésta no supera el plazo legalmente establecido.

**2. Prórroga y modificaciones de los convenios:**

a. Que está prevista en el convenio.

b. Que se acompaña informe de la Secretaría General.

c. Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos en el convenio.

**3. Reconocimiento de la obligación.**

Para aquellas subvenciones en que su normativa reguladora prevea que las entidades colaboradoras deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.

## 22. CONVENIOS DE COLABORACIÓN

En los expedientes de convenios de colaboración, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. En los expedientes que por su contenido estuviesen incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, el régimen de fiscalización y los extremos adicionales que, en su caso, deban verificarse, serán los

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

mismos que se apliquen a la categoría de gasto correspondiente.

2. En los expedientes que por su objeto impliquen una subvención o ayuda pública se verificarán los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para dichos expedientes.

3. En los restantes expedientes:

3.1. Convenios de colaboración con otras entidades públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado:

3.2.1. Suscripción:

a. Que existe memoria justificativa.

b. Que existe informe de la Secretaría General sobre el texto del convenio.

3.2.2. Modificaciones:

a. Que existe memoria justificativa.

b. Que existe informe de la Secretaría General sobre el texto de la modificación.

3.2.3. Prórroga:

a. Que existe memoria justificativa.

b. Que existe informe de la Secretaría General sobre el texto de la prórroga.

3.2.4. Reconocimiento de la obligación:

En su caso, certificación expedida por el órgano previsto por el convenio de colaboración, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos.

## 23. EXPEDIENTES DE CONVENIOS O CONTRATOS-PROGRAMA.

En los expedientes de convenios o contratos-programa con sociedades mercantiles dependientes o subvencionadas, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente acuerdo serán los siguientes.

1. Aprobación y compromiso del gasto:

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

a. Que en el texto del convenio o contrato programa se establecen los efectos que han de derivarse del incumplimiento de los compromisos acordados.

b. Que existe informe de la Secretaría General.

2. Reconocimiento de la obligación:

En su caso, certificación expedida por el órgano previsto por el convenio o contrato programa, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos.

**SECCIÓN QUINTA. OTROS GASTOS.**

## 24. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

A) En los expedientes de reclamaciones que se formulen ante la entidad local, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente acuerdo serán los siguientes:

a. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo análogo de la Comunidad Autónoma u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma.

b. Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

B) Ejecución de sentencias:

Extremos generales contemplados en el apartado segundo del presente Acuerdo.

## 25. EXPROPIACIONES FORZOSAS.

En los expedientes de gasto derivados de expropiaciones forzosas, los extremos adicionales a los que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Depósitos previos:

a. Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.

b. Que existe acta previa a la ocupación.

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

c. Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.

2. Indemnización por rápida ocupación:

a. Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.

b. Que existe acta previa a la ocupación.

c. Que existe documento de liquidación de la indemnización.

3. En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo:

a. Que existe la propuesta a la que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

b. Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.

4. En los expedientes de gasto en los que el justiprecio haya sido fijado por el Jurado Provincial de Expropiación u órgano de análoga naturaleza:

a. Que se incorpora la correspondiente resolución administrativa o judicial.

b. Que se acompaña liquidación derivada de la ejecución de la resolución administrativa o judicial.

5. En el pago de intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio o/y en el pago del mismo, que se adjunta informe de la liquidación, con expresión de los conceptos, periodos y cantidades cuyo abono se propone.

6. En la reversión y en las consignaciones, los extremos generales contemplados en el apartado segundo del presente Acuerdo.

## 26. NEGOCIOS JURÍDICOS PATRIMONIALES.

En los expedientes relativos a negocios jurídicos patrimoniales realizados por la entidad local, sus organismos autónomos y consorcios suscritos, los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo 1.g) del presente Acuerdo, serán los siguientes:

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

**1. Adquisición de bienes inmuebles:**

A) Aprobación del gasto:

Además de los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo del presente Acuerdo, la fiscalización consistirá en comprobar:

a. Que existe propuesta motivada de adquisición por el órgano interesado.

b. En los procedimientos de adquisición por concurso, que existe pliego de condiciones del mismo.

c. Que existe informe de la Secretaría General sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

d. Que existe tasación del bien, debidamente aprobada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.

B) Compromiso del gasto:

La fiscalización consistirá en comprobar:

a. Que existe informe de la Secretaría General sobre la propuesta de adjudicación.

b. Cuando se proponga como procedimiento de adquisición del bien inmueble la adquisición directa, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa aplicable, y que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato.

c. En caso de adquisición por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

**2. Arrendamiento de bienes inmuebles, ya sea tramitado como expediente independiente o en expediente de enajenación del inmueble en el que simultáneamente se vaya a acordar su arrendamiento.**

**2.1. Expediente inicial:**

2.1.1 .Propuesta de arrendamiento.

a. Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b. En los procedimientos de arrendamiento por concurso, que existe pliego de condiciones del concurso.

c. Que existe informe de la Secretaría General sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

2.1.2. Acuerdo de concertación del arrendamiento.

a. Que existe informe de la Secretaría General sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

b. Cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa aplicable.

c. En caso de arrendamiento por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

**2.2. Prórroga y novación:**

a. Que, en su caso, existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

b. Que, en su caso, existe informe de la Secretaría General sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

**2.3. Reconocimiento de la obligación:**

a. Que existe la conformidad del órgano gestor competente con la prestación realizada.

b. Que se aporta factura por el arrendador, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación; y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

## 27. OPERACIONES FINANCIERAS

En los expedientes de adquisición de títulos-valores y del correspondiente libramiento de fondos; de amortización, reconocimiento de intereses, comisiones y otros gastos financieros de pasivos financieros y, en general, de compromiso y reconocimiento de la obligación de gastos financieros, se comprobarán los extremos generales contemplados en el apartado segundo del presente Acuerdo.

## 28. OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS

Par la aprobación, modificación y pago de las operaciones no presupuestarias se comprobará los extremos generales contemplados en el apartado segundo del presente Acuerdo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

## 29. ENTRADA EN VIGOR

Por Resolución de Alcaldía se establecerá la puesta en funcionamiento del presente régimen de fiscalización e intervención previa limitada y de los requisitos básicos, a partir de del día siguiente a la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Valverde de la Vera, 18 de junio de 2021
Esperanza Mayero Sánchez
ALCALDESA

CVE: BOP-2021-3181
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es